

AVANCE NORMATIVO

Diciembre 2008

IVA: NUEVO RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

El anunciado régimen de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ha sido aprobado (Ley 4/2008 de 23 de diciembre y Real Decreto 2126/2008 de 26 de diciembre) y publicado en el BOE (25 y 27 de diciembre respectivamente).

Este régimen viene a sustituir al anterior régimen de exportadores, que era de aplicación restringida, y puede optar al mismo a cualquier sujeto pasivo del IVA que tribute por el régimen general del impuesto.

El acogimiento a dicho régimen es voluntario y permite solicitar la devolución del saldo de IVA a favor del sujeto pasivo al término de cada período de liquidación, que será, en todo caso, mensual y se realizará de forma telemática para aquellos sujetos pasivos que se acojan al mismo.

Los requisitos para su aplicación son los siguientes:

- a. Solicitar la inscripción en el Registro de devolución mensual mediante la presentación de una Declaración censal (el modelo de declaración actualizado aún no está disponible).
- b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- c. No estar en alguno de los supuestos que suponen la baja cautelar en el Registro de devolución mensual o de revocación del número de identificación fiscal.
- d. No realizar actividades que tributen en régimen simplificado.
- e. Presentación de una declaración informativa por cada período de liquidación con los datos anotados en el período en los Libros registros de IVA (el modelo de declaración es el 340 y ha sido publicado en el BOE el 29 de diciembre –*disponible en la página web de la AEAT*-).

Hay que destacar por otro lado que el acogimiento al régimen podría suponer la incorporación al “Sistema de notificaciones en dirección electrónica” de la Agencia Tributaria y, en todo caso, adelantar un año la obligación de presentar la declaración informativa (Modelo 340) con el contenido de los Libros registro de IVA para las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2009 (en lugar de 1 de enero de 2010 que sería el plazo general).

Las entidades que tributen por el Régimen especial de los grupos de entidades a efectos del IVA pueden acogerse al régimen de devolución mensual pero exige la inclusión y el cumplimiento de los requisitos por todas las entidades del grupo.

El plazo establecido para proceder la Administración Tributaria a la devolución del IVA es el mismo cuando se sigue el régimen general (solicitud de devolución a final de año) o el régimen de devolución mensual, y supone que únicamente se devengan intereses de demora una vez transcurridos seis meses desde el plazo previsto para la presentación de la liquidación o desde la presentación efectiva si ésta se realizase con posterioridad.

Lo anterior supone de hecho un adelanto significativo en el cobro de las devoluciones de IVA y además resulta razonable esperar que, al igual que sucedía anteriormente con los exportadores, se proceda a una devolución rápida (idealmente mensual) dada la carga administrativa que asumen quienes voluntariamente se acogen al nuevo régimen.

La opción se debe realizar el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deben surtir efectos y respecto de 2008, la fecha límite será el 30 de enero de 2009.

En caso de precisar información adicional, por favor contacten con:

Carlos Pérez Medina – E: carlos.perez@summa4.es

Gonzalo de Montis Kramer – E: gonzalo.montis@summa4.es